



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.
20 AGO 2018
Arequipa.

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 775-2018

Arequipa, 09 de agosto del 2018

Visto el Oficio N° 665-2018-VRI del Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia.

Que, según el artículo 6° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 5° del Estatuto Universitario, establece que: "La Universidad tiene los siguientes fines: (...) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística."

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria; (...)".

Que, el artículo 104° del Estatuto Universitario, establece que: "La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia las áreas de competencia y las líneas de investigación establecidas."

Que, mediante documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA, eleva para su aprobación el Reglamento para los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IV Capítulos y 21 Artículos.

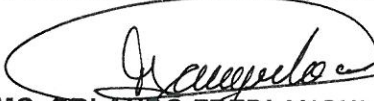
Que, por todo lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 01 de agosto del 2018, acordó aprobar el Reglamento para los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento para los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IV Capítulos y 21 Artículos.**
- 2. ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y del presente Reglamento, en la Página Web de la Universidad.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO ALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.INV, VRAC, Informática y Sistemas, Encargado del Portafolio de la UNSA y ARCHIVO
Exp. 23617
OFAS/fgba



REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (CIDETI) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

ARTÍCULO 1°

El objetivo del presente Reglamento es normar la organización y funcionamiento de los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la UNSA.

ARTÍCULO 2°

El marco legal de funcionamiento de los Centros de Investigación, Desarrollo e innovación es:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín.
- c) Ley 30309 Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y su Reglamento D.S.188-2015-EF, otorgando beneficios tributarios para empresas que inviertan en I+D+i
- d) Resolución de Consejo Universitario N° 1156-2016, Reglamento de Organización y Funciones.
- e) Reglamento de Investigación de los Docentes RCU N° 441-2016
- f) Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303- Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.
- g) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- h) Resolución de Consejo Universitario N° 303-2016, Código de Ética en la Investigación.
- i) D.S.006-2017-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°

Los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en adelante los CIDETI, son centros de producción académicos dedicados a brindar servicios de análisis especializado para ejecución de investigaciones básica o aplicada y desarrollo tecnológico (Innovación) para los diferentes campos de la ciencia, la tecnología y las artes.



ARTÍCULO 4°

Tipos de Servicios que pueden brindar los CIDETI:

- a) Proyectos de investigación básica o aplicada financiados o subvencionados.
- b) Proyectos de desarrollo tecnológico para empresas o entidades que se acojan al beneficio tributario de la Ley 30309 y su Reglamento.
- c) Brindar servicios especializados a terceros, (que no se brindan en otros Laboratorios de la UNSA) de acuerdo a la tarifa previamente establecida (TUSNE).
- d) Visitas y análisis especializados solicitados por los docentes; según la programación de su syllabus.

ARTÍCULO 5°

Los CIDETI que van a brindar servicios a las empresas y entidades, deben obtener la autorización correspondiente del CONCYTEC.

ARTÍCULO 6°

Los CIDETI que brinden servicios a terceros deben elaborar su tarifa única de servicios especializados (TUSNE), la que será aprobada por Consejo Universitario para su aplicación.

ARTÍCULO 7°

Todos los servicios especializados que brindan los CIDETI deben ser pagados excepto los servicios académicos señalados en el literal d) del artículo 4 del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS COSTOS

ARTÍCULO 8°

Todos los servicios especializados dirigidos a los proyectos de especificados en los literales a) y b) del artículo 4, del presente, deben tener un costo competitivo, según la regulación del mercado (oferta y demanda).

ARTÍCULO 9 °

Los CIDETI, contribuyen en los ingresos de la Universidad para ser reinvertidos en los fondos concursables del VRI. Considerando un aporte mínimo del 15% de sus ingresos totales.

ARTÍCULO 10°

Para la elaboración del TUSNE de los CIDETI se debe considerar todos los costos necesarios para brindar el servicio especializado (personal, equipos, insumos, suministros, remuneraciones, servicios, etc.)



CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11°

Los CIDETI estarán conformados por un Director, profesionales y técnicos especializados en el manejo de los equipos, reactivos y muestras, así como también podrá contar con personal de apoyo según corresponda.

ARTÍCULO 12°

Los profesionales y técnicos especializados en el manejo de los equipos, reactivos y muestras deberán acreditar su condición de capacitación especializada.

ARTÍCULO 13°

El Vicerrectorado de Investigación a través del Comité Técnico, designara a los Directores de los CIDETI, previo concurso, por un periodo de 4 años. Pudiendo ser renovada dicha designación, sólo, por un periodo adicional. Quedando prohibida una tercera designación.

ARTÍCULO 14°

Los requisitos mínimos para postular a Director de un CIDETI, son:

- a) Ser Docente ordinario (Tiempo Completo) ó Emérito de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y poseer el Grado Académico de Doctor reconocido por SUNEDU.
- b) Tener experiencia en Gestión de Proyectos de Investigación y/o Administración Pública/Privada, con un mínimo de 3 años.
- c) No haber sido sancionado administrativamente ni sentenciado penalmente. En ambos casos las sanciones o las penas deberán haber quedado firmes y consentidas.
- d) No tener incumplimientos a los fondos concursables en los que haya participado a nivel nacional.

ARTÍCULO 15°

El Comité Técnico del Vicerrectorado elaborara un Reglamento para la designación por Concurso de los Directores de los CIDETI.



ARTÍCULO 16°

Son funciones del Director del CIDETI las siguientes:

- a. Programar las actividades de servicio que brinde el centro
- b. Elaborar y velar por el cumplimiento del manual de funciones del personal que labora en el CIDETI.
- c. Supervisar el cumplimiento del manual de bioseguridad del centro.
- d. Supervisar el cumplimiento de las normativas de ética de las actividades de investigación por los servicios que se desarrollan en el centro.
- e. Supervisión del cumplimiento de labores del personal asignado al centro.
- f. Informar a la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades e Institutos de Investigación en forma trimestral sobre el estado situacional y los avances del CIDETI.
- g. Cumplir con las disposiciones o directivas internas de la Universidad.
- h. Gestionar y mantener la Certificación de Calidad correspondiente al CIDETI.
- i. Vigilar que el uso de los equipos, insumos y otros recursos del CIDETI, no sean utilizados con fines particulares, o en beneficio de terceros.
- j. Otras funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 17°

Los Directores y demás personal que labora en los CIDETI, podrán recibir un incentivo económico de producción generado por sus ingresos, según lo determine el Reglamento respectivo.

ARTICULO 18°

Por incumplimiento de sus funciones, o uso indebido de recursos, el Vicerrectorado de Investigación, retira la designación del Director. Así como se inicia el proceso administrativo, si amerita.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19 °

Los docentes en actividad que cumplan los requisitos y que actualmente fueron seleccionados en el Fondo Concursable Equipamientos Científico con Fines de Investigación (2016 y siguientes), podrán asumir la Dirección del CIDETI, por un periodo de cuatro años, una vez que haya sido aprobada su creación.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Vicerrectorado de
Investigación

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20 °

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será regulado o resuelto en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación y en grado de apelación por el Consejo Universitario en segunda y última instancia.



ARTÍCULO 21 °

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Aprobado en Consejo Universitario de fecha 1 de agosto de 2018



